

OCDE: ¿Regulaciones voluntarias? La conducta empresarial responsable y la debida diligencia

por María José Alzari

Mucho se escucha hablar de la OCDE y de las posibilidades que el ingreso de nuestro país a ese organismo supone para el desarrollo del sector empresarial local. Sin embargo, la relación de nuestro país con el organismo no es una novedad, sino que tiene ya más de 20 años.

En forma muy sintética, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), creada en 1961, es un foro de debate donde los gobiernos trabajan conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a problemas de políticas públicas.

En la actualidad, la integran 37 países: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Colombia, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Corea, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Holanda, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal, República de Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Turquía, Reino Unido y Estados Unidos. Los últimos países en incorporarse fueron Lituania, el 3 de mayo de 2018, y Colombia, el 30 de mayo de 2018.

En forma resumida, OCDE es una organización sustentada en la promoción de las buenas prácticas en políticas públicas, la defensa de los regímenes democráticos y los derechos humanos, de forma tal que se considera que sus miembros cuentan con cierto grado de institucionalidad. Ser parte de OCDE supone una señal de largo plazo, que puede ser considerada una estabilidad en la definición de políticas públicas que permite el pensamiento y la planificación a futuro, teniendo en consideración no sólo aspectos económicos sino también aspectos que hacen a la protección ambiental y al fortalecimiento y al progreso social.

Así, la Organización desarrolla acuerdos, normas y estándares internacionales, para que todos los miembros se rijan por las mismas reglas y

colaboren para lograr objetivos comunes. Cada uno de estos instrumentos supone diferentes grados de compromiso por parte de los los Estas. Muchos de estos documentos, como los Acuerdos, tendrán carácter vinculante. Otros, como las Guías, serán recomendaciones a seguir. Sin embargo, todos estos instrumentos representan la expectativa esperada por parte de los países miembro de la OCDE como así también de quienes se sumen – vía procesos de adhesión – a los diferentes instrumentos.

En ese sentido, podemos destacar como unos de los principales instrumentos de la Organización, a la Declaración sobre inversiones internacionales y empresas multinacionales, que fue adoptada en 1976 y de la cual Argentina es parte desde 1997.

Parte integrante de la Declaración son las Guías Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales¹, cuya revisión más reciente se completó en mayo de 2011.

Las “Directrices”, como se las denomina, son recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales que operan en países adherentes o que tienen su sede en ellos. Contienen principios y disposiciones no vinculantes para una conducta empresarial responsable dentro del contexto global, conformes con las leyes aplicables y las normas reconocidas internacionalmente. Las “Directrices” constituyen el único código de conducta empresarial responsable, exhaustivo y acordado multilateralmente, que los gobiernos se han comprometido a promover.

El objetivo de las “Directrices” es contribuir a que las actividades de esas empresas se desarrollen en armonía con criterios básicos y uniformes – que la Organización y sus países miembro – han definido; buscando fortalecer la base de confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que desarrollan su actividad, contribuir a mejorar el clima para la inversión extranjera y potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible. Con este enfoque de sustentabilidad, los temas que las “Directrices” abordan son:

1. Divulgación de información.

¹ <https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/2017/mneguidelinesespanol.pdf>

2. Derechos humanos.
3. Empleo y relaciones laborales.
4. Ambiente.
5. Lucha contra la corrupción, las peticiones de soborno y otras formas de extorsión.
6. Intereses de los consumidores.
7. Ciencia y tecnología.
8. Competencia.
9. Cuestiones tributarias.

Los Principios generales de la Directrices se inician con un claro reconocimiento acerca de que las empresas deberán *“contribuir al progreso económico, social y ambiental para lograr un desarrollo sostenible”*, entendiendo que *“no debe de haber contradicción alguna entre las actividades de las empresas multinacionales y el desarrollo sostenible”* y que *“es fundamental que existan lazos entre los progresos económico, social y medioambiental para alcanzar el objetivo del desarrollo sostenible”*.

También se adentran en la mirada preventiva, de gestión anticipada al recomendar la implementación de la debida diligencia basada en los riesgos, con el fin de identificar, prevenir o atenuar los impactos negativos, reales o potenciales, de las actividades en los campos contemplados por las Directrices y tomar las medidas necesarias para tratarlos cuando se produzcan dichos impactos. Claramente el eje preventivo, indispensable en materia ambiental, se incluye como principio de la gestión empresarial.

El capítulo sobre ambiente refleja ampliamente los principios y objetivos enunciados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en el Programa 21 (en el marco de la Declaración de Río), y también hace referencia al Convenio de Aarhus sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en materia de Ambiente, instrumento europeo con igual objetivo y similares contenidos al Acuerdo Regional de Escazú sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos

Ambientales en América Latina y el Caribe. Asimismo, refleja las normas establecidas en otros instrumentos como la norma ISO sobre Sistemas de Gestión Ambiental.

Como instrumento esencial de sustentabilidad global, las “Directrices” contienen las materias básicas y fundamentales de la sustentabilidad empresaria, totalmente alineadas con la Guía ISO 26.00 sobre Responsabilidad Social y con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) publicados en 2015; como también con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. Así, la actualización de Mayo 2011 de las “Directrices”, importó - en esencia - nuevas e importantes definiciones en el capítulo de derechos humanos.

Como se evidencia, la “Directrices” ayudan a crear una sinergia y convergencia a nivel internacional con respecto a las normas sobre responsabilidad corporativa en los diferentes aspectos que hacen a la sustentabilidad.

En este sentido, resulta interesante comentar que con el fin de promover el cumplimiento efectivo de las “Directrices”, la OCDE ha desarrollado orientaciones sectoriales que ayudan a las empresas a identificar y abordar los riesgos para las personas, el ambiente y la sociedad asociados con las operaciones comerciales, productos o servicios en sectores particulares.

Al momento se han desarrollado las siguientes Guías Sectoriales:

- Cadenas de suministro agrícolas. 2016.
- Participación de partes interesadas del sector extractivo. 2017.
- Diligencia debida del sector financiero. 2017.
- Cadenas de suministro de minerales. 2010 – 3era. Ed. 2016.
- Cadenas de suministro de textiles y prendas de vestir. 2017.

Avanzando con esa mirada, OCDE publica en Mayo de 2018, la Guía sobre diligencia debida para una conducta empresarial responsable.

Son numerosos los instrumentos internacionales que focalizan como parte esencial de una conducta responsable por parte de las empresas al proceso de debida diligencia. Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, así como la Declaración Tripartita de Principios de la OIT sobre Empresas Multinacionales y Política Social, son ejemplo de ello.

Resulta importante comentar qué supone esta debida diligencia. El instrumento que con mayor claridad plasma este concepto, son los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos; instrumento que establece que para que las empresas cumplan con su deber de respetar los Derechos Humanos se debe contar con *“un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos”* (Principio 15).

La Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos definió el término como: *“la medida de prudencia, actividad o asiduidad que cabe razonablemente esperar, y con la que normalmente actúa, una [persona] prudente y razonable en unas circunstancias determinadas”*.

El significado del término hace referencia a la actuación de acuerdo con un cierto estándar de cuidado, que incluye - como parte esencial - un análisis de riesgos continuo y la implementación de medidas preventivas y su constante revisión y adecuación con la finalidad de mejorar los procesos.

Esta nueva publicación de OCDE proporciona apoyo práctico a las empresas en la implementación de las “Directrices” al brindar explicaciones, en lenguaje sencillo, sobre sus recomendaciones respecto de la diligencia debida y muchas de sus disposiciones asociadas.

Las recomendaciones incluidas en la Guía siguen estos conceptos y esta mirada de gestión, con la finalidad de que mediante la implementación de procesos de debida diligencia, las empresas puedan evitar y abordar los impactos adversos relacionados con sus trabajadores, los derechos humanos, el ambiente, el soborno, los consumidores y el gobierno corporativo que

pueden estar asociados con sus operaciones, cadenas de suministro y otras relaciones comerciales.

La elaboración de esta Guía contó con una amplia participación de los diferentes grupos de interés, en especial de ONGs nucleadas en OCDE Watch, resultando ser la base de la “conducta esperada” por la sociedad civil respecto del accionar, principalmente preventivo, de las empresas.

La tendencia es clara. Los conceptos y recomendaciones de las “Directrices” así como los de las Guías sobre debida diligencia aparecen como los lineamientos a seguir para el desarrollo de una actividad empresarial responsable.

Así también, los factores ambientales, sociales y de gobernanza (ESG - Environment, Social & Governance por sus siglas en inglés) han ganado participación dentro de las decisiones de los distintos agentes económicos en los últimos años hasta convertirse hoy en día en un aspecto central para diversas organizaciones. Se ha reconocido expresamente que “la incorporación de factores ambientales, sociales y de gobernanza (ESG) en las estrategias de inversión de renta fija puede fortalecer la gestión de riesgos y contribuir a rendimientos financieros más estables”.² En Octubre de 2018, el Banco Mundial publica el Marco Ambiental y Social (MAS), guías que permiten al Banco Mundial y a los Prestatarios gestionar mejor los riesgos ambientales y sociales de los proyectos y obtener mejores resultados en términos de desarrollo. Por su parte, las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social³ de la Corporación Financiera Internacional (IFC), definen los criterios que se debe respetar durante todo el ciclo de inversión de la IFC.

Finalmente, resulta importante comentar el ACUERDO DE ASOCIACION ESTRATEGICA MERCOSUR - UNION EUROPEA, que introduce como contenido del Pilar comercial, un punto sobre COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE. En este Capítulo se reafirman los Acuerdos Ambientales Multilaterales y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

² <https://www.worldbank.org/en/news/press-release/2018/04/19/environmental-social-and-governance-factors-can-be-material-risks-for-fixed-income-investors-finds-world-bank-group-and-gpif-report>

³ https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/30e31768-daf7-46b4-9dd8-52ed2e995a50/PS_Spanish_2012_Full-Documents.pdf?MOD=AJPERES&CVID=k5LIWsu

DECONOMI

AÑO II – NÚMERO 3

Particular atención tienen los aspectos referidos al cambio climático; biodiversidad; manejo sostenible de los bosques; y gestión sostenible de la pesca y la acuicultura. En estas secciones se reafirman los compromisos asumidos por las Partes en instrumentos internacionales tales como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París, la Convención sobre Diversidad Biológica, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Código de conducta de la FAO para la pesca responsable, entre otros.

Las Partes también se comprometen a promover una conducta empresarial responsable, en línea con directrices o lineamientos internacionales en la materia, tales como los de la OCDE o de las Naciones Unidas (i.e.: Principios rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos).

Los procesos se integran y se robustece la coherencia entre las iniciativas internacionales sobre cómo responder a los desafíos que la agenda de sustentabilidad plantea y que la sociedad hoy demanda.

De esta forma, vemos como instrumentos no vinculantes, voluntarios empiezan a ser considerados en mecanismos de inversión e incluidos en acuerdo gubernamentales. Entonces, corresponde preguntarnos si seguimos en el marco de las recomendaciones y de las acciones voluntarias o no adentramos a regulaciones de conductas esperadas, donde el espacio para esa no obligatoriedad queda, al menos, desdibujada.